



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-074
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DILMAR SÁNCHEZ DELGADO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFESA - EJÉRCITO NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra el auto de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual se negó la medida provisional solicitada.

Manifiesta el apoderado del demandante, que se ha solicitado el decreto de la medida de suspensión provisional del acto acusado, por considerar con plena seguridad y exactitud que se satisfacen los requisitos advertidos en el artículo 231 del CPACA.

Para resolver se tiene que lo pretendido por la parte demandante, es la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Orden Administrativa de Personal del Comando del Ejército N° 2515 del 26 de diciembre de 2014, mediante la cual se retiró del servicio al soldado profesional Dilma Sánchez Delgado, bajo la motivación de retiro por condena judicial.

Como se ha reiterado por parte de este Despacho, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos; requiriendo además que la parte accionante pruebe así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le puede causar la ejecución de del acto administrativo demandado.

El apoderado de la parte actora se ha limitado a indicar, que con el acto administrativo demandado se retiró del servicio activo como soldado profesional al demandante, se violó el debido proceso por no haberse consagrado los recursos que procedía, afectándole el mínimo vital y derecho a la seguridad social, sin embargo, ésta sola afirmación, no es suficiente para que el Despacho decrete la medida provisional solicitada, máxime cuando está de por medio un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad, y que para poder declarar la nulidad objeto de estudio y el posterior restablecimiento del derecho, se hace necesario realizar un estudio del fondo del asunto planteado, a fin determinar la legalidad o ilegalidad del acto administrativo demandado garantizando el debido proceso, el derecho de defensa de la entidad demandada y la valoración de las pruebas que las partes alleguen.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado mantendrá su posición y no repondrá el auto de fecha 11 de agosto de 2016.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la medida provisional de fecha 11 de agosto del ogaño, se tiene que de conformidad

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-074
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Dilmair Sánchez Delgado
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

con los artículos 236 y el 243 numeral 2 del CPACA, Solo procede recurso de apelación contra el auto que decreta la medida provisional, en consecuencia, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior,

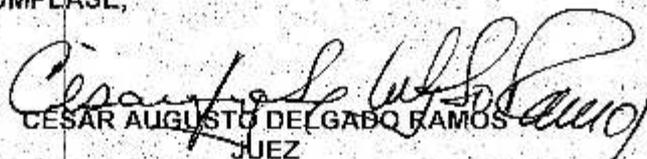
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

DP